C.A. de Santiago

Santiago, treinta de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece Marco Antonio Moreno Espinoza, quien deduce reclamo de ilegalidad en contra de la Municipalidad de Cerro Navia, impugnando el Decreto Alcaldicio N° 04407/2025, de 14 de octubre de 2025, que dispuso no renovar la patente de alcoholes Rol N°400199, clase A, correspondiente al giro de depósito de bebidas alcohólicas que explota en Salvador Gutiérrez N°8071-A de esa comuna.

Expone que desarrolla dicha actividad desde el año 2021 y que, al intentar pagar la patente correspondiente al segundo semestre de 2025, se le informó que ésta se encontraba bloqueada. Señala que posteriormente, el 15 de octubre de 2025, fue notificado del decreto reclamado, fundado en tres infracciones cursadas durante los años 2024 y 2025. Añade que interpuso reposición administrativa, la que fue rechazada mediante Decreto Alcaldicio N° 4935/2025, de 11 de noviembre de 2025, y luego reclamo de ilegalidad ante el alcalde, el 12 de noviembre del mismo año, el que fue desestimado mediante Decreto Alcaldicio N° 5201/2025, de 3 de diciembre de 2025.

Sostiene que las infracciones consideradas por la autoridad no constituyen fundamentos jurídicamente idóneos para negar la renovación. Respecto del Parte N° 35/2025, referido a personas que habrían consumido bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, afirma que el artículo 18 de la Ley N° 19.925 no hace responsable al titular por el consumo efectuado por terceros en la vía pública, conducta regulada por el artículo 25 de la misma ley, agregando deficiencias en la individualización del testigo y afectación de su derecho de defensa.

En cuanto al Parte N° 17/2025, niega haber vendido alcohol en la feria navideña, señala que el permiso temporal correspondía a su madre y sostiene que aquella actividad era distinta de la explotación de la botillería, por lo que la infracción no podía vincularse a la patente cuya renovación se discutía.

Finalmente, respecto del Parte N° 41/2024, por funcionamiento fuera de horario, afirma que los hechos ocurrieron durante la madrugada de un sábado, en circunstancias que el artículo 21 de la Ley N° 19.925 permitía el funcionamiento hast[illegible]:00 horas, cuestionando la aplicación de una restricción ho[illegible] que estima vinculada al período de excepción por la pa[illegible]

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GTQNDFZYFXX

Alega, asimismo, que la decisión carece de motivación suficiente y que la municipalidad produjo anticipadamente los efectos de la no renovación al impedirle pagar la patente desde julio de 2025, antes de formalizarse la decisión del Concejo y dictarse el decreto impugnado.

Invoca infracción a los principios de legalidad, igualdad, contradictoriedad y fundamentación de los actos administrativos, precisando que no pretende revisar las sentencias pronunciadas por el Juzgado de Policía Local, sino controlar la legalidad del acto municipal posterior que utilizó esas infracciones como fundamento para negar la renovación.

Solicita, en definitiva, que se acoja el reclamo, se deje sin efecto el acto impugnado, se disponga la dictación de la resolución de reemplazo correspondiente y la restitución inmediata de la patente, se declare su derecho a ser indemnizado por los perjuicios ocasionados y se condene en costas a la reclamada.

Segundo: Que, evacuando el informe, la Municipalidad de Cerro Navia solicita el rechazo íntegro del reclamo, con costas.

Expone que durante los años 2024 y 2025 el reclamante registró tres infracciones vinculadas a su actividad, correspondientes a los Partes N° 41/2024, N° 17/2025 y N° 35/2025, las que fueron conocidas por el Juzgado de Policía Local, encontrándose las respectivas multas pagadas y sin que exista resolución judicial que haya dejado sin efecto tales infracciones.

Señala que la renovación de la patente Rol N° 400199 fue sometida al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 23, de 30 de julio de 2025, oportunidad en que se analizaron ocho patentes pendientes y sólo se acordó renovar tres de ellas, quedando excluida la correspondiente al reclamante, decisión que posteriormente fue formalizada mediante el Decreto Alcaldicio N° 04407/2025, de 14 de octubre de 2025.

Sostiene que el reclamante pretende trasladar a esta sede cuestionamientos que debieron formularse oportunamente ante el Juzgado de Policía Local, órgano competente para conocer de las infracciones, y que, mientras las respectivas decisiones judiciales no sean dejadas sin efecto, la autoridad municipal se encuentra facultada para considerarlas como antecedentes al resolver acerca de la renovación.

Añade que el acto reclamado se encuentra suficientemente motivado, pues individualiza las tres infracciones ponderando su gravedad, su relación con el expendio de bebidas alcohólicas y la incidencia que tales conductas tendrían en la convivencia y calidad de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl
CODIGO: [illegible]

vida de los vecinos. Afirma que la renovación de una patente de alcoholes no constituye un derecho automático de su titular, sino una decisión que requiere acuerdo del Concejo Municipal y que comprende la valoración de los antecedentes existentes.

Finalmente, controvierte que el impedimento para pagar la patente haya constituido una sanción anticipada, sosteniendo que su pago presupone que ésta haya sido renovada o se encuentre en condiciones de serlo, lo que en la especie se encontraba pendiente. Agrega que la restitución automática de la patente y la declaración del derecho a indemnización excederían el ámbito propio del reclamo de ilegalidad, solicitando su rechazo íntegro, con costas.

Tercero: Que la Fiscal Judicial Ana María Hernández Medina informa que, en su concepto, el reclamo debe ser rechazado.

Señala que las alegaciones dirigidas a controvertir la ocurrencia de los hechos, su calificación jurídica y las circunstancias de notificación de las infracciones correspondían ser planteadas ante el respectivo Juzgado de Policía Local, sin que conste que las decisiones recaídas en los Partes N° 35/2025, N° 17/2025 y N° 41/2024 hayan sido dejadas sin efecto, por lo que estima que la Municipalidad podía considerarlas al resolver sobre la renovación de la patente.

Expone que la renovación de una patente de alcoholes permite ponderar no sólo el cumplimiento de requisitos objetivos, sino también antecedentes relativos a la conducta del titular, al cumplimiento de la normativa aplicable y a consideraciones de seguridad, convivencia y calidad de vida de los vecinos. Estima que el Decreto Alcaldicio N° 04407/2025 contiene motivación suficiente, pues identifica las infracciones consideradas y explica su relación con el giro desarrollado y con los intereses comunales que la autoridad tuvo en consideración.

En cuanto al impedimento para efectuar el pago, estima que éste no configura una actuación de hecho ilegal, desde que el pago presupone la existencia de una patente renovada o susceptible de renovación y, en el caso concreto, ésta se encontraba pendiente de la correspondiente decisión municipal. Agrega que el titular no posee un derecho adquirido a la renovación indefinida de la patente y concluye informando desfavorablemente el reclamo, recomendando su rechazo.

Cuarto: Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 151 de la Ley N° 18.695 en lo que cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra [illegible] [illegible] [illegible]

omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna.

Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones.

De acuerdo con la letra b) de la citada norma, el mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones. Por su parte, en la letra c) dispone que se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad; y la letra d) añade que, rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la Corte de Apelaciones respectiva; señalando que el reclamante indicará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

De la transcripción de las reglas anteriores es posible sostener que el reclamo de ilegalidad municipal constituye una acción de impugnación de las resoluciones ilegales dictadas por el alcalde o por sus funcionarios, o de las omisiones ilegales en que estos hubieren incurrido con motivo del ejercicio de sus cargos. Específicamente, procede contra resoluciones del alcalde que, expresa o tácitamente, rechazan los reclamos que se han deducido ante él y en su contra por actos u omisiones propios o de sus funcionarios, cuando se los estime ilegales.

Quinto: Que atendida la naturaleza de control estricto de legalidad que caracteriza el presente arbitrio de reclamación, la competencia de esta Corte se circunscribe únicamente a verificar si el acto en que se dispuso no renovar la patente de alcoholes reclamado se ha ajustado el estatuto legal que lo regula y si la autoridad que lo emite cuenta con facultades para ello, sin que pueda entrar, por tanto, al análisis de los hechos que lo originan ni al mérito de la decisión del órgano alcaldicio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GTQNDFZYFXX

Sexto: Que el reclamo de ilegalidad interpuesto se sustenta, en primer lugar, en una supuesta falta de argumentación entregados por el señor Alcalde para denegar la renovación de la patente.

Al respecto, debe observarse que, el otorgamiento o denegación de solicitud de patente se debe efectuar por el órgano municipal sobre la base del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 19.925, ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y que revisado el Decreto Alcaldicio cuestionado aparecen con claridad los argumentos y fundamentos por los cuales resolvió negar la solicitud.

En efecto, es el mismo reclamante quien cita expresamente los motivos 12º, 13º, 14º, 15º y 16º del Decreto Alcaldicio N° 04407/2025, donde en particular se analizó la decisión de no renovar la patente rol Nº N°400199, por haberse visto afectada por tres infracciones consistentes en los partes N° 35/ 2025 (por mantener personas ingiriendo bebidas alcohólicas fuera del local), parte N° 17/2025 (por venta de alcohol en feria navideña, de acuerdo al art. 13º de Ordenanza de Feria Navideña) y parte N° 41/2024 (por no cumplir horario de cierre). Se señaló, además, que el Concejo Municipal al ponderar las infracciones cursadas consideró que esta actividad económica exige un cumplimiento permanente de toda la normativa aplicable al respectivo giro comercial, lo que resultó especialmente grave, tratándose de la venta de alcohol en feria navideña y que, con respecto al incumplimiento del horario de cierre, se trata de una infracción objetiva, que a juicio del Concejo no se condice con una actitud de respeto a la normativa vigente. Por lo tanto, se estimó que se ha ejercido la actividad comercial afectando directamente la calidad de vida de los vecinos de la comuna por los referidos incumplimientos. De esta forma, concluyó señalando que existe suficientes razones para negar su renovación.

De acuerdo a lo expuesto queda en evidencia que no es efectivo que el acto carezca de fundamentación, ya que de los motivos precedentemente reseñados se desprende que el análisis y raciocinio existe, lo que es distinto a que el reclamante no comparta dichas conclusiones. Por lo demás, al examinar la reclamación es posible advertir que lo que en el fondo se pretende es cuestionar el mérito de las infracciones cursadas en cada uno de los Partes N° 35/2025, N° 17/2025 y N° 41/2024, cuestión que resultaría absolutamente extemporáneo y excedería por completo el debate, ya que dichas multas infraccionales fueron conocidas por el Juzgado de Policía Local en su oportunidad, encontrándose [illegible] respectivas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en https://verificadoc.pjud.cl

Código: GTQNDFZYFXX

multas ya pagadas y sin que exista resolución judicial que las haya dejado sin efecto.

Séptimo: El segundo argumento expuesto en el reclamo dice relación con la circunstancia de que la sanción se habría producido antes de la decisión adoptada por el Concejo Municipal, ya que al reclamante se le habría impedido pagar la renovación de la patente en julio de 2025, mientras que la decisión del Concejo Municipal se adoptó el 14 de octubre de 2025.

Con respecto a este punto, esta Corte comparte lo expuesto por la Fiscal Judicial en el sentido de estimar que no existe actuación ilegal, ya que el pago de la patente presupone la existencia de una patente renovada o susceptible de renovación y, en el caso concreto, ésta se encontraba pendiente de la correspondiente decisión municipal. Por lo demás, en el caso de marras, de acuerdo a la documentación acompañada, si bien la decisión de no renovar la patente de adoptó por el Concejo Municipal en virtud del Decreto Alcaldicio Nº 04407/2025, es preciso tomar en consideración que también se acompañó el documento consistente en el Acuerdo Nº 145, que contiene la sesión ordinaria Nº 23, del 21 de julio de 2025, donde se acordó, por votación unánime del Concejo Municipal, renovar solo tres patentes de alcoholes, dentro de las cuales no se encontraba la del reclamante, lo que resulte coherente con el hecho de que no se le haya permitido pagar la renovación en el referido mes, ya que solo esas tres patentes habrían quedado habilitadas para ser renovadas. Lo cierto es que la renovación de patentes de alcoholes contempla un procedimiento que fue cumplido en este caso por la entidad edilicia, sin que se advierta la existencia de ningún vicio incurrido a lo largo del mismo.

Octavo: Que, por lo expuesto, y concordando con el informe de la Fiscal Judicial, del análisis de los antecedentes se desprende que la dictación del Decreto Alcaldicio reclamado se encuentra debidamente fundamentado, en concordancia y consonancia con las normas precitadas, es decir, se ha dictado en conformidad a la ley que lo regula y por la autoridad con facultades y competente para ello, por lo que el reclamo de ilegalidad interpuesto será rechazado.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **se rechaza**, sin costas, el reclamo de ilegalidad municipal interpuesto por Marco Antonio Moreno Espinoza, en contra de la Municipalidad de Cerro [illegible] aspecto del Decreto Alcaldicio N° 04407/2025, de 14 de octubr[illegible]

Regístrese y archívese, en su oportunida[illegible]

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GTQNDFZYFXX

Redactada por la abogada integrante Francisca Amigo Fernández.

N° Contencioso Administrativo-1105-2025.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por la Ministro señora Jenny Book Reyes, el Ministro (S) señor Christian Carvajal Silva y la Abogado Integrante señora Francisca Amigo Fernández.
En Santiago, treinta de octubre de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Jenny Marta Book Reyes
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veintiséis
10:06 UTC-3

Christian Humberto Carvajal Silva
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veintiséis
10:55 UTC-3

Francisca Pía Amigo Fernández
Abogado
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veintiséis
13:05 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GTQNDFZYFXX

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jenny Book R., Ministro Suplente Christian Carvajal S. y Abogado Integrante Francisca Amigo F. Santiago, treinta de octubre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a treinta de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GTQNDFZYFXX